

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISION JURIDICA

Expte. 921CS428501  
 V/S/VBS/MGC.-



OTORGA CONCESION DE USO ONEROSA DIRECTA DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGION DE ANTOFAGASTA, A LA SOCIEDAD "CONSTRUCTORA PACIFICO LIMITADA".

SANTIAGO, 30 DIC. 2009

EXENTO N° 1090.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Sociedad "Constructora Pacifico Limitada", en petición adjunta, lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, mediante Oficio N°SE02-4160, de 22 de septiembre; por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Antofagasta, en Sesión Ordinaria N° 400, de 28 de agosto, ambos de 2009; por el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, mediante Oficio N° 470, de 1 de agosto de 2007; por la División de Bienes Nacionales, en Oficio N° 1564, de 30 de diciembre y la autorización otorgada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, mediante Resolución Exenta N° 125/2009, de 27 de marzo; y por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio Ord. GABM N° 605, de 30 de octubre, de su Jefe de Gabinete, todos de 2009; en virtud de lo dispuesto en el artículo 57° y siguientes del D.L. N° 1.939, de 1977, y sus modificaciones; en el D.S. N° 19, de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones de la Región de Antofagasta, en Sesión N° 167, de 5 de junio; y por el Comité Concesional Regional de Antofagasta en Sesión N° 36, de fecha 13 de marzo, ambos de 2009

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad "Constructora Pacifico Limitada" ha solicitado la concesión de uso onerosa directa del inmueble fiscal ubicado en la comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, para impulsar el desarrollo de una fuente alternativa de energía renovable no convencional en un contexto territorial propicio, denominado como "Proyecto Eólico Quillagua de 100 MW";

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado otorgar la presente concesión onerosa directa por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desarrollará en el inmueble cuya concesión se solicita;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 58 del D.L. N° 1939, de 1977, el Comité Concesional Regional de Antofagasta, se pronunció favorablemente en Sesión N° 36, de fecha 13 de marzo de 2009, respecto a la concesión de uso onerosa directa solicitada por la Sociedad "Constructora Pacifico Limitada";



Que según consta de Acta de Acuerdo firmada entre el representante de la Sociedad Constructora Pacífico Limitada y el representante de la Comunidad Indígena de Quillagua, con fecha 4 de febrero de 2009, dicha comunidad aprobó el desarrollo e implementación del proyecto en esa localidad. A su vez, consta el compromiso de la sociedad constructora a proporcionar energía eléctrica a la localidad de Quillagua.

**D E C R E T O :**

I.- **Otórgase** en concesión onerosa directa a la Sociedad **"CONSTRUCTORA PACIFICO LIMITADA"** R.U.T. 76.442.530-8, domiciliada en Las Cortezas Oriente N° 1860, Peñalolén, Santiago, el inmueble fiscal ubicado en la localidad de Quillagua, de la comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, Región Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 300-1; e inscrito a nombre de Fisco, en mayor cabida, a fs. 89 N° 85, del Registro de Propiedad del año 2002, del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla; singularizado en el Plano N° II-1-3.745-C.R.; como Polígono "V1-V2- V3- V4 -V5-V1"; con una superficie de 1.241,34 has.- (Mil doscientas cuarenta y una coma treinta y cuatro hectáreas); y cuyos deslindes particulares, según plano son:

- NORTE** : Terrenos Fiscales vacuos, en línea recta comprendida entre los vértices V1 V2 de 5.193,54 metros;
- ESTE** : Terrenos Fiscales vacuos, en línea recta comprendida entre los vértices V2 V3 de 2.355,93 metros;
- SUR** : Quebrada Chuncaguaico, en línea quebrada de 2 parcialidades comprendida entre los vértices V3 V5 de 1.056,65 y 2.844,59 metros respectivamente; y,
- OESTE** : Terrenos Fiscales vacuos, en línea recta comprendida entre los vértices V5 V1 de 3.136,76 metros.

Se deja constancia que el Cuadro de Coordenadas U.T.M., que complementa el plano antes citado, formarán parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales.

II.- La presente concesión onerosa directa, se otorga por un plazo de **30 (treinta)** años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

III.- La renta anual de la concesión del inmueble fiscal será el equivalente en moneda nacional a la suma **U.F. 3.297.-** (Tres mil doscientas noventa y siete Unidades de Fomento), y que se pagará al valor vigente que ésta dentro de los diez (10) primeros días del mes correspondiente año contractual.

IV.- La Sociedad concesionaria se obliga a dar cumplimiento al Proyecto que fundamenta el otorgamiento de la presente concesión sobre inmueble fiscal, denominado "Proyecto Eólico Quillagua de 100 MW", conforme se indica en el Programa Carta Gantt Granja Eólica

A handwritten signature in black ink is visible in the bottom left corner of the page. To its right, there is a faint, circular official stamp or seal, though its details are not clearly legible.

Quillagua, con su correspondiente cronograma. Asimismo, se obliga a proporcionar energía eléctrica a la localidad de Quillagua, en los términos contenidos en el número tercero del Acta de Acuerdo de fecha 4 de febrero de 2009, firmada por el representante de la Sociedad Constructora Pacífico Limitada y la Comunidad Indígena de Quillagua.

V.- El proyecto presentado por la entidad beneficiaria y el Acta de Acuerdo entre dicha sociedad y la Comunidad Indígenas de Quillagua, deberán protocolizarse conjuntamente con la suscripción de escritura pública de concesión onerosa directa.

VI.- El contrato de concesión, deberá suscribirse con el representante legal de la corporación beneficiaria, dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59, del D.L. N° 1.939, de 1977. Dicho contrato será redactado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales y firmado en representación del Fisco, por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta.

VII.- Se faculta expresamente a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, para suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de modificación o complementación al contrato de concesión, que sea necesaria durante la vida útil del proyecto, ya sea para implementar inversiones complementarias que se acuerden entre las partes, u otras que se aprueben por el Ministerio de Bienes Nacionales, siempre y cuando éstas no impliquen modificar la naturaleza y objetivo del proyecto que se fundamenta la concesión, o el plazo de la misma.

VIII.- La concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Tocopilla, así como también anotarla al margen de la inscripción del dominio fiscal que rola a fs. 89 N° 85, del Registro de Propiedad del año 2002, del mismo Conservador; y archivar el Plano N°. II-1-3.745 C.R., dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión, copia de la cual, deberá ser entregada al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo.

IX.- Se hace presente que las demás condiciones de uso serán las que se acuerden en el contrato de concesión que al efecto se suscriba, el que deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 57 al 63 del D.L. N° 1.939, de 1977.

X.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en numerando VI.- y VIII.-, será declarado por el Ministerio mediante decreto supremo, y permitirá que se deje sin efecto la adjudicación respectiva.

XI.- En garantía de seriedad de la oferta de concesión, la adjudicataria tomó a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco de BBVA (Banco Bilbao Vizcaya Argentina, Chile), Oficina Providencia, la Boleta de Garantía No Endosable N° 0046291, de fecha 9 de septiembre de 2009, por la cantidad de U.F. 3.297,00 (Tres mil doscientas noventa y siete coma cero Unidades de Fomento); documento que le será devuelto una vez suscrita la escritura de concesión dentro del plazo señalado anteriormente, inscrita ésta en el Registro de Hipotecas y



Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción de dominio fiscal, conjuntamente con el archivo del Plano N° II-1-3.745 C.R., dentro del plazo de 30 (treinta) días contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión y cuya copia, conforme se señala en el número precedente, deberá ser entregada al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo. En el evento que estas obligaciones no se cumplan en los plazos indicados, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la adjudicataria las veces que sea necesario, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de hacerlo efectivo.

XII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XIII.- El extracto del presente decreto exento deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su dictación, según lo prescribe el artículo 59 del D.L. N° 1.939, de 1977.

XIV.- De acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, la concesionaria queda sujeta a prohibiciones y obligaciones tanto de protección o recuperación de suelos abandonados como del resguardo de la flora nativa y fauna propia del lugar, especialmente avifauna y del medio ambiente, e implementar un adecuado manejo de los residuos domésticos, evitando su dispersión en el ambiente, ya sean líquidos o sólidos.

XV.- Una vez tramitado el presente decreto, sus antecedentes deberán pasar a la División Jurídica, para los fines legales que correspondan.

XVI - Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 10 01= "Ventas de Activos No Financieros-Terrenos" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 14° de la Ley N° 20.407.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA"

(FDO). ROMY SCHMIDT CRNOSIJA. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda UD.

~~DISTRIB.~~

- SEREMI Bs...
- División Jurídica
- Div. Bienes Naciona..
- Depto. Enaj. Bs.-
- Depto. Adq. y Adm. de Bs.-
- U. Decretos.-
- Estadística.-
- Of. de Partes/Archivo.-

  
AUGUSTO PRADO SANCHEZ  
Subsecretario de Bienes Nacionales